

CONSTANCIA SECRETARIAL Palmira, abril 11 de 2022. A Despacho del señor Juez, el presente proceso informando que nos correspondió por Reparto.-
Sírvese proveer.

WILLIAM BENAVIDES LOZANO El secretario,

AUTO INTERLOCUTORIO

RAD. 2022 – 00161-00 Cesación de efectos Civiles

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, abril once (11) de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra a Despacho la demanda **VERBAL** de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO**, adelantada por la señora **CILIA PATRICIA MUÑOZ GUZMAN** a través de apoderado judicial, contra el señor **MARCO TULIO CASTAÑEDA GONZALEZ**, ambos mayores de edad, con domicilio en Palmira Valle. Revisada la misma se encuentra que reúne los requisitos de los artículos 82 y 90 del C.G.P, por lo que se procederá con su admisión. Por lo anterior, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO**, adelantada por la señora **CILIA PATRICIA MUÑOZ GUZMAN** a través de apoderado judicial, contra el señor **MARCO TULIO CASTAÑEDA GONZALEZ**, ambos mayores de edad, con domicilio en Palmira Valle.

SEGUNDO: Como quiera que se acredita que desde el 28 de marzo de 2022 se envió a la dirección física Calle 34A No. 13-49 Piso 2 de Palmira – Valle, del señor **MARCO TULIO CASTAÑEDA GONZALEZ** copia de la demanda y sus anexos, para los efectos de la notificación personal que corresponde, atendiendo lo previsto en el inciso 5° del art. 6° del Decreto Legislativo 806 de 20201, remítasele por la parte interesada, copia de esta providencia a la misma dirección física, dejando en el expediente las constancias respectivas. Indíquesele que, al tenor del inciso 3° del art. 8° del Decreto en cita, "La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación." y, transcurrido éste, dispone del término de veinte (20) días para que la conteste si a bien lo tiene.

TERCERO: RECONOCER Personería suficiente al abogado **WILLIAM FERNANDO RUEDA SANCHEZ**, **identificado con cédula de ciudadanía No. 16.282.557 y T. P. No. 134.751** del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en estas diligencias en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

MTG

Firmado Por:

**Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6fd4e917ae2c57db23972914da9f87e2063e8311a6c4f5def84f9618ee
7931c6**

Documento generado en 11/04/2022 10:43:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>